



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

NOTIFICACION POR EDICTO EMPLAZATOPRIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, HUILA,

NOTIFICA

A la señora MIRIAM VILLA NAVARRO con C.C. 1.075.254.455, agente oficioso de TERESA NAVARRO LOSADA, que mediante providencia fechada el 30 de noviembre de 2018, se dictó sentencia, de la cual se transcribe la parte pertinente, así:

**“JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: Tutela 1ª
Radicación: 41001-40-03-009-2018-00869-00
Accionante: PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA
Ofendido: TERESA NAVARRO LOSADA
Accionado: COMFAMILIAR DEL HUILA E.P.S.

ASUNTO

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda al interior de la acción de tutela formulada por la PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA a favor de la señora TERESA NAVARRO LOSADA contra COMFAMILIAR DEL HUILA E.P.S., para la protección de sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social, integridad física y vida en condiciones dignas.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Neiva—Huila, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- TUTELAR el derecho a la salud, vida y seguridad social de TERESA NAVARRO LOSADA identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.468.634, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR a COMFAMILIAR E.P.S. por conducto de su representante legal o quien sea el llamado a cumplir, de acuerdo a las funciones atribuidas por esa empresa prestadora de salud, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, inicie las gestiones necesarias para la autorización y práctica de los procedimientos “COLPORRAFÍA ANTERIOR Y POSTERIOR, HISTERECTOMÍA TOTAL VAGINAL”, prescritos por el médico tratante, previa valoración anestésica y práctica de los exámenes de “RADIOGRAFÍA DE TÓRAX y ELECTROCARDIOGRAMA”. En todo caso la orden aquí impartida, no puede superar el término máximo de cinco (5) días.

TERCERO.- NEGAR las demás pretensiones de la demanda de tutela.

CUARTO.- DESVINCULAR a la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA.

QUINTO.- En el evento de que este fallo no fuere impugnado, envíense las presentes diligencias para que ante la Honorable Corte Constitucional, se surta la eventual revisión de que trata la ley.

SEXTO.- Notificar a las partes del contenido del presente fallo por el medio más expedito (Art. 30 Decreto 2591).

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LINA ROCÍO AVENDAÑO SERRANO

Se fija siendo las 07:00 de la mañana de hoy catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019).


~~JUAN GALINDO JIMENEZ -~~
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia